

Vegetalia  
agosto 2014



## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RIO PAUTE

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante "La Defensoría", legalmente representada por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General ; y, por otra parte, la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Rio Paute, a la cual se llamará simplemente "La Comunidad", representada legalmente por su Presidente, doctor Miguel Angel Fereño Rocano; y convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

### PRIMERA: ANTECEDENTES:

- a) La Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica a partir del 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, y brinda su servicio con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia. Y los asuntos laborales.
- b) El Art. 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo Artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- c) Con fecha 1 de abril de 2011, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, fundamentándose en las disposiciones de los artículos 243 de la Constitución y 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), aprobaron la organización y funcionamiento de la Mancomunidad de la Cuenca media Baja del Rio Paute, cuyo objetivo principal es conformar la Junta Mancomunada de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia y el fortalecimiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado, encargados de la defensa, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La creación de la mancomunidad se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011 e inscrita en los registros del Consejo Nacional de Competencias el 20 de agosto de 2012.
- d) Para el cumplimiento de su objetivo principal antes señalado, la mancomunidad ha solicitado a la Defensoría Pública la firma de un convenio de cooperación interinstitucional, y, en sesión de Asamblea realizada el 23 de julio de 2012, ha autorizado a su Presidente la firma del instrumento respectivo.
- e) El Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría, con Memorando N°DP-DGA-2012-1229 de 14 de septiembre de 2012, ha manifestado su conformidad con el convenio propuesto y con el informe técnico favorable presentado



**DEFENSORÍA PÚBLICA**

*Sin defensa no hay justicia*

al respecto por la Subdirectora de Cooperación y Comunicación Social, y ha solicitado se continúe con el trámite respectivo..

- f) De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

#### **SEGUNDA.- OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada, dentro de las competencias asignadas a cada una de las partes, la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia en la Mancomunidad de la Cuenca Baja del Río Paute.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

Para este efecto, las partes contraen las siguientes obligaciones:

##### **La Defensoría Pública:**

- a) Asignar dos días a la semana un Defensor Público que brinde asesoría y patrocinio judicial en defensa de los derechos de niños y adolescentes en los cantones Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, que conforman la Cuenca Media Baja del Río Paute.
- b) Proporcionar dicho servicio bajo los estándares de calidad que rigen en la institución.
- c) Remitir a la Mancomunidad reportes mensuales del número de atenciones realizadas.

##### **La Mancomunidad:**

- a) Proveer al Defensor Público de un espacio físico adecuado, que le permita cumplir a cabalidad su función y proporcionar una atención debida a los usuarios. Dicho espacio deberá estar situado en Paute, sede de la Mancomunidad, lugar en el cual funcionan los Juzgados de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.
- b) Remitir los casos que deban ser atendidos por la Defensoría Pública.
- c) Facilitar al Defensor Público asignado los insumos y equipos de oficina y la logística necesarios para garantizar el cumplimiento de su trabajo
- d) Cumplir las políticas y directrices técnicas impartidas por la Defensoría para la prestación de los servicios de defensa pública.

##### **Obligaciones conjuntas:**

- Realizar una evaluación anual de la ejecución de este convenio, incluido el cumplimiento de los compromisos de cada institución, cuyos resultados deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades, a fin de que se adopten las medidas que correspondan



- Respetar las políticas de imagen institucional.
- Garantizar niveles de coordinación interinstitucional que aseguren el cumplimiento de este convenio.

**CUARTA.- PLAZO:**

El presente convenio tendrá una duración de dos años; plazo que podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

**QUINTA.- TERMINACIÓN:**

Son causales de terminación de este convenio, a más de las establecidas en la Ley:

- a) El cumplimiento cabal de las obligaciones señaladas en este instrumento;
- b) Acuerdo mutuo de las partes.- En caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución de este convenio, las partes, de mutuo acuerdo podrán, extinguir total o parcialmente las obligaciones originadas en este instrumento, en el estado en que se encuentre su ejecución. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- c) Por declaración unilateral y anticipada de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:
  - 1.- Por incumplimiento de cualquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento;
  - 2.- Por suspensión de los compromisos estipulados, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
  - 3.- Por haberse celebrado el compromiso contra expresa prohibición de la Ley;
  - 4.- En los demás casos estipulados en el instrumento, de acuerdo con su naturaleza.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 10 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.

**SEXTA.- MODIFICACIONES:**

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o convenios modificatorios.

**SEPTIMA.- ADMINISTRACION:**

Para el control de la debida ejecución de las estipulaciones previstas en el presente convenio, la Defensoría designa como administrador del mismo al Defensor Público



**DEFENSORÍA PÚBLICA**

*Sin defensa no hay justicia*

Regional de Azuay y Cañar. De igual modo, la Mancomunidad designará por escrito a la persona que tomará a su nombre estas actividades.

**OCTAVA.- CONTROVERSIAS:**

Dada la naturaleza del convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia;

De persistir las divergencias, las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

Para constancia y conformidad de todo lo cual firman las partes, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Quito, el 16 de octubre de 2012.

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**



Dr. Miguel A. Poreno Rocano  
**PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD  
CUENCA MEDIA BAJA DEL RIO PAUTE**